RESOLUCIÓN N.ª 222 DE 2026

(7 de septiembre de 2026)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN DESPROTECCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS — PROCESO 031-CONV-ASO-2026»

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, promoverán su integración a la vida activa y comunitaria y que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que los artículos 209 y 113, inciso tercero, de la Constitución Política imponen a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones y colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado, y que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno elaboró el Análisis del Sector y el Estudio Previo del proceso 031-CONV-ASO-2026, en los cuales se acredita la necesidad de brindar atención integral a la población adulta mayor en desprotección social y familiar del Municipio, y que ambos documentos hacen parte integral del presente acto.

Que, conforme al diagnóstico de dichos documentos, el Municipio de San José, de acuerdo con las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para 2025, cuenta con cuatro mil novecientas noventa (4.990) personas, de las cuales alrededor de mil trescientas setenta y cinco (1.375), equivalentes a cerca del veintisiete coma seis por ciento (27,6 %), superan los cincuenta y cinco (55) años, con predominio de población rural dispersa y de bajos ingresos; que doce (12) personas mayores se encuentran institucionalizadas en el Centro de Bienestar del Anciano en condición de abandono y sin red familiar de apoyo; que trece (13) personas mayores son beneficiarias del Centro Vida urbano con alimentación preparada; y que doscientas doce (212) personas mayores residen en la zona rural y requieren complemento alimentario, para un total de doscientos treinta y siete (237) beneficiarios.

Que el objeto que se pretende contratar corresponde de manera directa a la línea estratégica «Unidos por la sostenibilidad social y el desarrollo humano integral» del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, al programa presupuestal 4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, al producto de inversión 4104008 - Servicio de atención y protección integral al adulto

mayor, al indicador 410400800 - Adultos mayores atendidos con servicios integrales, y al proyecto de inversión 202500000049226.

Que el Municipio no dispone de la estructura administrativa, del talento humano especializado ni de la experiencia operativa para prestar directamente los servicios de alimentación, cuidado permanente, acompañamiento psicosocial y envejecimiento activo que exigen la Ley 1251 de 2008, la Ley 1276 de 2009 modificada por la Ley 1850 de 2017, la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA - CORPOSANTANA, identificada con NIT 800.001.378-5, fue creada por el Honorable Concejo Municipal de Anserma, Caldas, mediante el Acuerdo Municipal N.º 007 del 14 de diciembre de 1970, «Por el cual se crea el Asilo para Ancianos de Anserma», sancionado por el Alcalde Municipal el 5 de enero de 1971, con apertura de partida en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1971; y que obtuvo personería jurídica mediante la Resolución 1875 del 28 de marzo de 1974 de la Gobernación de Caldas.

Que el artículo tercero de sus estatutos vigentes, contenidos en el Acuerdo de Junta N.º 001 de 2024 adoptado mediante Acta N.º 002 del 21 de noviembre de 2024 e inscrita el 6 de diciembre de 2024 con el N.º 30298 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, la define como «una entidad sin ánimo de lucro vinculada al sistema Nacional de Salud, de naturaleza mixta conformada por el municipio de Anserma, el Hospital San Vicente de Paúl, las organizaciones sociales y en general la sociedad civil», y que su artículo noveno enumera como miembros de la corporación al Municipio de Anserma, al Hospital San Vicente de Paúl y a las organizaciones sociales y la sociedad civil que adhieran a ella.

Que su Junta Directiva está integrada por cuatro (4) miembros, de los cuales tres (3) son servidores públicos -el Alcalde Municipal de Anserma, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl y la Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Anserma-, según consta en el Acta N.º 003 de la Junta Directiva, y que a la fecha ninguna organización de la sociedad civil ha adherido a la corporación ni ocupa asiento en dicho órgano.

Que el inmueble principal de su patrimonio le fue cedido por el Municipio de Anserma mediante el Acuerdo Municipal N.º 001 del 9 de diciembre de 1976, y que el artículo sexto de sus estatutos obliga a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl a aportar de manera permanente los servicios de atención médica integral a los adultos mayores beneficiarios.

Que la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA - CORPOSANTANA registra en su Registro Único Tributario una composición del capital de CIEN POR CIENTO (100 %) nacional, discriminada en SESENTA Y SEIS COMA SIETE POR CIENTO (66,7 %) de capital nacional público y TREINTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (33,3 %) de capital nacional privado, según las casillas 82, 83 y 84 del formulario.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define como entidades estatales, entre otras, a «las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50 %), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles».

Que, en consecuencia, por ostentar participación pública mayoritaria del sesenta y seis coma siete por ciento (66,7 %), la entidad ejecutora es ENTIDAD ESTATAL para los efectos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con independencia de su denominación de corporación sin ánimo de lucro, y el negocio jurídico que se celebre con ella es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Que se descarta expresamente la aplicación del Decreto 092 de 2017, por cuanto su ámbito se circunscribe a la contratación con entidades PRIVADAS sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a la que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, condición que no reúne la entidad ejecutora. Por la misma razón se descarta el proceso competitivo del artículo 4 de ese decreto.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra como causal de contratación directa los «contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos».

Que el objeto estatutario de la entidad ejecutora consiste en el bienestar social, el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y grupos poblacionales, en especial de la población adulta mayor, a través del trabajo social, la cultura y el deporte, mediante centros vida, centros día, granjas del adulto mayor y centros de protección y promoción social, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; y que existe, por tanto, relación directa entre las obligaciones del convenio y el objeto de la ejecutora, tal como lo exige la causal invocada.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la causal al disponer que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, en virtud de la naturaleza jurídica de las partes.

Que el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 excluye de la contratación directa los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de la conformidad, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las ejecutoras sean instituciones de educación superior públicas, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o federaciones de entidades territoriales; que esa excepción exige la concurrencia de dos condiciones, una subjetiva y otra objetiva; y que NINGUNA DE LAS DOS SE CONFIGURA en el presente caso.

Que la condición subjetiva no se configura porque la entidad ejecutora no es institución de educación superior pública, ni sociedad de economía mixta -figura societaria con capital dividido en acciones o cuotas que una corporación sin ánimo de lucro no posee-, ni federación de entidades territoriales, ni persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas, pues el artículo tercero de sus estatutos la define como de naturaleza mixta y su artículo noveno admite expresamente como corporados a las organizaciones sociales y a la sociedad civil; y que la enumeración legal es taxativa y no admite extensión analógica en materia de excepciones.

Que la condición objetiva tampoco se configura, pues el objeto del presente convenio no corresponde a ninguna de esas tipologías: consiste en la operación integral de un servicio social de cuidado que comprende talento humano asistencial, atención permanente, acompañamiento psicosocial, actividades de envejecimiento activo y seguridad alimentaria. Descompuesto el aporte municipal por naturaleza de la prestación, el SESENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (66,93 %) corresponde a prestaciones de servicio y el TREINTA Y TRES COMA CERO SIETE POR CIENTO (33,07 %), equivalente al VEINTIOCHO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (28,72 %) del valor total del convenio, a entrega material de bienes, que además se hace directamente a los beneficiarios finales mediante acta individual, sin que el Municipio reciba ni administre las canastas.

Que las obligaciones que se derivan del convenio no comportan una relación conmutativa de precio por servicio, sino la concurrencia de aportes de ambas entidades para el desarrollo conjunto de una actividad de interés público en beneficio de un tercero: la población adulta mayor del Municipio.

Que el valor total del convenio asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($243.649.596), del cual el Municipio

de San José aporta DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($211.613.839), equivalente al 86,85 %, y la entidad ejecutora aporta TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($32.035.757), equivalente al 13,15 %.

Que el aporte del Municipio se financia con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 299 del 9 de julio de 2026, por CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($44.641.822), y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 353 del 27 de agosto de 2026, por CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($166.972.085), ambos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, proyecto de inversión 202500000049226, que en conjunto amparan la totalidad del aporte municipal.

Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 prohíbe pactar cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos interadministrativos, razón por la cual el convenio no las contiene.

Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades para abstenerse de exigirlas en la contratación directa, con justificación en los estudios y documentos previos; y que, no obstante, atendiendo a que la matriz de riesgos califica como extremos los eventos de interrupción del servicio de alimentación a personas mayores institucionalizadas y de incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, el Municipio decide exigirlas de manera motivada.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad estatal señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con indicación de la causal, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, y el lugar de ejecución.

Que la Ley 1712 de 2014 impone publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública la totalidad de los documentos del proceso.

Que a la fecha de expedición de este acto se verificó que no se encuentran vigentes restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 aplicables al presente proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un negocio jurídico entre entidades estatales, dada la participación pública mayoritaria del sesenta y seis coma siete por ciento (66,7 %) en el capital de la entidad ejecutora, en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del convenio interadministrativo será:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL IMPULSO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO VIDA Y/O CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

El objeto comprende la atención integral de doscientas treinta y siete (237) personas mayores en tres modalidades: doce (12) en el Centro de Bienestar del Anciano, con alojamiento, durante noventa y cuatro (94) días de atención; trece (13) en el Centro Vida urbano, con alimentación preparada, durante ciento once (111) días de atención; y doscientas doce (212) de la zona rural, mediante la entrega de complemento alimentario (raciones para preparar).

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO Y APORTES.

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
Aporte del Municipio de San José	DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($211.613.839)	86,85 %
Aporte de la entidad ejecutora	TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($32.035.757)	13,15 %
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($243.649.596)**	**100,00 %**

El aporte del Municipio se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 299 del 9 de julio de 2026 y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 353 del 27 de agosto de 2026, ambos imputados al rubro 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, proyecto de inversión 202500000049226.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será hasta el 24 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y comprende ciento once (111) días de atención en el Centro Vida urbano y noventa y cuatro (94) días de atención en el Centro de Bienestar del Anciano. La vigencia del convenio comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales destinados a su liquidación. El lugar de ejecución será el Municipio de San José, departamento de Caldas - zona urbana y zona rural, en las instalaciones del Centro de Bienestar del Anciano y del Centro Vida urbano y en la zona rural para la entrega del complemento alimentario.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍAS. Aunque el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no hace obligatorias las garantías en los convenios interadministrativos, el Municipio EXIGE su constitución, de manera motivada, en atención a que el objeto compromete la atención de sujetos de especial protección constitucional, involucra la manipulación de alimentos y el cuidado directo de personas, y a que la matriz de riesgos califica como extremos, antes del tratamiento, los eventos de interrupción del servicio de alimentación y de incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias. Los amparos exigidos son:

AMPARO	PORCENTAJE	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio	20 % del aporte municipal	CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($42.322.768)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % del aporte municipal	DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($10.580.692)	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Calidad del servicio	10 % del aporte municipal	VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL	Plazo de ejecución y seis

AMPARO	PORCENTAJE	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
		TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($21.161.384)	(6) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000)	Plazo de ejecución

ARTÍCULO SEXTO. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el convenio interadministrativo NO SE PACTARÁN las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, por expresa prohibición del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para esta tipología contractual. Su inclusión viciaría el negocio jurídico de nulidad absoluta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. Designar como supervisor del convenio al Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno del Municipio de San José, quien ejercerá las funciones de vigilancia, orientación y control previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Estudio Previo, y suscribirá las certificaciones de cumplimiento que soporten cada desembolso. No se contrata interventoría.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente resolución, del Análisis del Sector, del Estudio Previo, del Análisis de la propuesta, del convenio y de la totalidad de los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite dentro del proceso de contratación, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de San José, Caldas, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal - Ordenador del gasto
Municipio de San José, Caldas

Proyectó: Santiago Montoya Rojas Revisó: César Alberto Arcila Restrepo